

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, VIERNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NUMERO 177

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Acuerdos Nos. 9, 10, 13, 19, 20, 22, 23, 31, 34, 39, 45, 46, 54, 61 y 64.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurran a conformar asamblea.	4-15	Acuerdos Nos. 15-0805, 15-0811, 15-0868, 15-0924 y 15-0994.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	24-25
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Salvadoreña para el Desarrollo Social de los Profesionales en Ciencias Jurídicas y Acuerdo Ejecutivo No. 64 aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	16-22	Acuerdo No. 313.- Listado de sustancias de uso veterinario prohibidas y restringidas.	26-30
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdos Nos. 15-0161 y 15-0856.- Se reconocen como directores a profesores de dos centros educativos privados.	23	Acuerdo No. 184.- Se acuerda incorporar a la especialidad de Diplomado de Estado Mayor, al señor Tcnel. Pa Eduardo Enrique Alemán Molina.	31
ORGANO JUDICIAL		ORGANO JUDICIAL	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 598-D y 620-D.- Se modifican diferentes acuerdos mediante los cuales se autorizó para el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado.	31		

	<i>Pág.</i>
Acuerdos Nos. 632-D, 633-D, 634-D, 635-D, 636-D, 637-D, 638-D, 639-D y 640-D.- Suspensiones en el ejercicio de la Función Pública del Notariado.....	32-35

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2(2).- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Osicala y San Juan Talpa	36-38
--	-------

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora para Administración y Explotación del Servicio del Agua Potable y Saneamiento Básico en Zona Urbana, Cantones y Caseríos del municipio de El Carmen, departamento de La Unión.....	39-44
---	-------

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora para Estacionamientos de Vehículos Automotores en Áreas de la Vía Pública del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador.....	45-46
---	-------

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Osicala, departamento de Morazán.	47-53
--	-------

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Suspensión de Permisos de Construcción para la Zona de Riesgo Ambiental por Amenaza de Flujo de Escombros que se encuentran en la Zona Logística Nejapa, en el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador	54-58
---	-------

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora de la Actividad de Distribución, Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del municipio de El Carmen, departamento de La Unión.....	59-66
---	-------

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza para el Uso y Funcionamiento de Cancha de Fútbol Rápido de la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente.	67
---	----

	<i>Pág.</i>
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “Lotificación San Francisco”, “Lotificación Aruba” y “Barrio La Cruz” y Acuerdos Nos. 5, 6 y 34, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Esteban Catarina, Jayaque y Zacatecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	68-81

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	82
-------------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente	82
------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	83-92
-------------------------------	-------

Aceptación de Herencia.....	92-106
-----------------------------	--------

Herencia Yacente	106-107
------------------------	---------

Título de Propiedad	107-109
---------------------------	---------

Título Supletorio	109-113
-------------------------	---------

Sentencia de Nacionalidad.....	114-118
--------------------------------	---------

DECRETO No. 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que en el municipio de Ciudad Delgado las calles, avenidas, aceras, parques y algunos otros sitios son utilizados en forma permanente como parqueos, para ejercer el comercio, para cargar y descargar o exponer mercadería en carácter comercial e inclusive son utilizadas por talleres para hacer reparaciones de toda índole.
- II. Que es facultad de la municipalidad, la regulación del transporte local, así como el uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos, tal como lo establece el Art. 4, en los numerales 11 y 23 del Código Municipal, se hace necesario y urgente emitirse una normativa sobre el ordenamiento del Casco Urbano de Ciudad Delgado, en lo referente al uso de calles, aceras, avenidas, parques y otros sitios públicos.
- III. Que, en aras de continuar con el reordenamiento del Casco Urbano, como parte del plan integral de dinamización económica y comercial es necesaria la liberalización de las principales vías, calles, aceras, y avenidas y así estén a disposición de los ciudadanos del municipio.
- IV. Que conforme al Art. 3 del Código Municipal, la autonomía del municipio se extiende, entre otros, a la creación de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de determinadas obras.
- V. Que conforme al Art. 6-A del Código Municipal, el municipio regulará las materias de su competencia la prestación de servicios, por medio de Ordenanzas y Reglamentos.
- VI. Que de acuerdo al artículo 35 del Código Municipal y en su relación artículo 1 literal f) y artículo 3 numeral 7 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establecen la obligación que contraen los contribuyentes, ante la Municipalidad a través de la Ordenanza y contando con la colaboración de las autoridades nacionales, para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.
- VII. Que es necesario establecer en la presente Ordenanza las tarifas a cobrar en concepto de estacionamiento, exhibición y comercio a propietarios de vehículos automotores.

POR LO TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales que señala el Art. 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República, el Art. 30 numeral 4° del Código Municipal, y artículos 2, 5 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA, la siguiente:

**"ORDENANZA REGULADORA PARA ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
EN ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DELGADO"**

Art. 1.- La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto la regulación del uso de la vía pública tales como: carreteras, calles, avenidas, pasajes, aceras pertenecientes al municipio de Ciudad Delgado, para el estacionamiento de cualquier vehículo automotor y el establecimiento de tasas municipales por el servicio de estacionamiento en parqueo administrado por la municipalidad".

Art. 2.- Los sujetos pasivos serán los propietarios, poseedores, o usuarios de vehículos automotores de cualquier tipo que estacionen sus vehículos en vías públicas o en espacios dispuestos por la municipalidad como parqueos municipales en las áreas que son jurisdicción del Municipio de Ciudad Delgado.

Art. 3.- El Concejo Municipal en coordinación con el Viceministerio de Transporte establecerá cuales son aquellas vías públicas en las que el estacionamiento estará prohibido o regulado según sea la disposición.

Art. 4.- Los parqueos municipales o zonas de parqueo donde serán aplicada la referida Ordenanza deberán de estar señalizados respetando los estándares establecidos por el Viceministerio de Transporte, señalización que detallará las tarifas y horas de funcionamiento.

Art. 5.- Se establecen las tarifas fijas en concepto de Tasas Municipales por el servicio de estacionamiento de vehículos según el detalle y clasificación siguiente: **Vehículos Livianos:** hora o fracción \$0.50; diario \$3.00; mensual diurno \$40.00; mensual nocturno \$20.00; mensual 24 horas \$50.00. **Motocicletas:** hora o fracción \$0.25; diario \$1.50; mensual diurno \$20.00; mensual nocturno \$10.00; mensual 24 horas \$25.00. **Liviano de carga hasta tres toneladas de capacidad:** hora o fracción \$0.75; diario \$4.00; mensual diurno \$60.00; mensual nocturno \$30.00; mensual 24 horas \$75.00. **Camiones de más de tres toneladas de capacidad:** hora o fracción \$1.00; diario \$6.00; mensual diurno \$80.00; mensual nocturno \$40.00; mensual 24 horas \$100.00. **Autobuses:** hora o fracción \$1.00; diario \$6.00; mensual diurno \$80.00; mensual nocturno \$40.00; mensual 24 horas \$100.00. **Otros no especificados:** hora o fracción \$1.00; diario \$6.00; mensual diurno \$80.00; mensual nocturno \$40.00; mensual 24 horas \$100.00

Los períodos por cada tipo de servicio son: **Hora o Fracción:** 60 Min o menos; **Diario:** 8 horas máximo; **Mensual Diurno:** Desde 7:00 a.m. hasta 6:00 p.m.; **Mensual Nocturno:** Desde 6:00 p.m. hasta 7:00 a.m.; **Mensual 24 Horas:** Mes calendario 24 Horas.

Art. 6.- Del parqueo en el mercado municipal, se otorgará el beneficio de una hora gratuita al usuario para que realice sus compras, dicho beneficio no podrá superarse una vez por día. Para el estacionamiento en zonas de descarga se otorgarán hasta treinta minutos o según estime conveniente el responsable de parqueo. En el caso que supere los tiempos mencionados anteriormente, se cobrará tarifa completa omitiendo el beneficio establecido en el presente artículo.

Art. 7.- Se faculta al Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Ciudad Delgado para infraccionar por estacionarse en vías públicas al incumplir la presente ordenanza por alteración del tráfico vehicular y estacionamiento indebido en las vías públicas, estableciendo una infracción que ascenderá a once con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos, en caso de reincidencia se facultará para que su tercera infracción ascienda a cincuenta y siete con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos acompañada de la Remoción del Vehículo de la Vía Pública de lo cual los costos serán cubiertos por el sancionado, las multas serán exigibles desde el tercer día hábil a partir de la notificación.

Art. 8.- La multa descrita en el anterior artículo, deberá de ser cancelada directamente en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, en caso contrario, el titular del vehículo automotor no podrá usar ninguno de los estacionamientos establecidos por la municipalidad hasta que solvente su condición. Asimismo, no se otorgará solvencia tributaria municipal en caso de existir multas por contravenciones a lo relacionado en la presente Ordenanza.

Art. 9.- A efecto de establecer un registro y control de los infractores a las disposiciones sobre el parqueo vehicular en zonas municipales según las sanciones, multas, y procedimientos descritos en el Art. 7 y 8 de la presente Ordenanza se establece el "Registro de Multas e Infracciones a la Ordenanza Reguladora para estacionamientos de vehículos automotores en áreas de la vía pública del Municipio de Ciudad Delgado" que deberá ser llevado, actualizado, y remitido por la Unidad Contravencional previo informe del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Ciudad Delgado, el referido registro contendrá todas las multas impuestas que estén pendientes de pago y será remitido a la Tesorería Institucional y la Jefatura de Cuentas Corrientes para la gestión de su cobro.

Art. 10.- El cumplimiento de la presente Ordenanza, será controlada por Cuerpos de Agentes Metropolitanos de Ciudad Delgado (CAM) en base al artículo 4 del Código Municipal, numeral 11 y 23.

Art. 11.- Todo lo no establecido en la presente Ordenanza referente al estacionamiento y su ordenamiento en vías públicas o espacios dispuestos por la municipalidad será facultad del Concejo Municipal para resolver, y en casos de Emergencia Nacional por el Alcalde Municipal.

Art. 12.- Derógase los numerales 5, literal g) y numeral 10 del art. 7 de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios municipales de Ciudad Delgado con sus Reformas.

Art. 13.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de CIUDAD DELGADO, del 31 de agosto de 2021.

PUBLÍQUESE.

MARIO ROBERTO VÁSQUEZ CASTRO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSUÉ CRISTIAN HERNÁNDEZ CANALES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

OSCAR ANTONIO TORRES GÓMEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.